



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL COMISIÓN SUSTANCIADORA



RESOLUCIÓN RCSRDS-01-2023

LA COMISIÓN SUSTANCIADORA DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Considerando,

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 207 de la LOES, en lo pertinente, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que lo rigen,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL COMISIÓN SUSTANCIADORA



estarán en la obligación de aplicar sanciones a los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del tipo de faltas que estos cometan;

- Que el artículo 98 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El órgano competente para instaurar procesos disciplinarios, en los diferentes casos, así como la instancia encargada de velar por el debido proceso, aspectos atinentes a los procedimientos, los plazos y las instancias de apelación, estarán determinados en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el artículo 99 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción, para estudiantes, profesores e investigadores, se establecerá en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional normará la interposición de recursos, como la reconsideración y la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, mediante Resolución RCP-380-2022, expidió el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, fue publicado el 31 de mayo de 2023;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a los Órganos que intervienen en los procesos, establece: “El Consejo Politécnico, a través del presente Reglamento, crea dos (2) comisiones permanentes: Comisión Resolutoria y Comisión Sustanciadora, órganos colegiados competentes que deberán actuar como organismos sustanciadores y resolutorios en los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo establecido en este Instrumento y demás normativa vigente”;
- Que el artículo 32 del Reglamento en referencia determina que el Presidente de cada Comisión será designado por mayoría simple de votos de los miembros principales y alternos de la comisión designados por el Consejo Politécnico, de entre los miembros principales provenientes del personal académico;
- Que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Politécnico, efectuada el 31 de agosto de 2023, posesionó a los integrantes provenientes del personal académico y de los estudiantes ante la Comisión Sustanciadora;
- Que en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Politécnico, efectuada el 12 de septiembre, se posesionó en las funciones de integrantes provenientes del



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL COMISIÓN SUSTANCIADORA



personal académico y de los estudiantes ante la Comisión Sustanciadora y la Comisión Resolutoria;

Que con el propósito de designar al Presidente de la Comisión Sustanciadora, se procedió a realizar votación entre los miembros de la comisión; y,

en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Reglamento de Disciplina y Sanciones, la Comisión Sustanciadora,

RESUELVE

Artículo único.- Designar Presidente de la Comisión Sustanciadora al Ph.D. César Augusto Costa Vera.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Disponer a la Secretaria de la Comisión Sustanciadora la notificación de la presente Resolución a Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023, en la Primera Sesión de la Comisión Sustanciadora del año en curso.

Ab. Camila Mishelle Palacios Cevallos

SECRETARIA DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA